

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 78-2019

Lima, 26 JUL. 2019

VISTO: El Oficio N° 179-2019-PP-EF/16 recibido el 23 de julio de 2019, del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzanzas y el Informe Legal N° 280-2019/OAJ del 24 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 23 del referido Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, debiendo el Procurador Público emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que los Procuradores Públicos tienen atribuciones y obligaciones de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento, establece que el titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el referido artículo, precisando que se puede delegar esta facultad en el Procurador Público de la entidad;

Que, si bien la defensa comprende a todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, estando los Procuradores Públicos autorizados a demandar y participar en cualquier diligencia -por el solo hecho de su designación-, es pertinente precisar que dichos funcionarios



sólo podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, si cuentan con la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 102-2018 del 10 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN autorizó al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado -en ese entonces- de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, para que pueda intervenir y participar en audiencias, citaciones e invitaciones y alcanzar acuerdos conciliatorios, en los procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, quedando facultado a decidir las conciliaciones a que haya lugar;

Que, sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 264-2019-JUS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el domingo 7 de julio de 2019, se dio por concluido el encargo al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo que respecta a la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 070-2019-JUS/CDJE-P del 8 de julio de 2019, se dispuso que la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, sea ejercida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal virtud, mediante Oficio N° 179-2019-PP-EF/16, recibido el 23 de julio de 2019, el Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas solicita que el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN otorgue poderes suficientes al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas, para que conjunta y/o indistintamente puedan conciliar en las audiencias de conciliación en las que PROINVERSIÓN sea parte procesal y que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece que PROINVERSIÓN es un órgano técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 8 del referido Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad y representante legal de la entidad, en tanto que los literales a) y t) del artículo 9 del mismo, establecen que es función de la Dirección Ejecutiva representar a PROINVERSIÓN ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior, así como otorgar los poderes y delegación de facultades que considere necesarios;

Que, con la finalidad de no causar indefensión a PROINVERSIÓN y teniendo en cuenta la solicitud del Procurador Público, resulta necesario otorgar poderes al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto a cargo de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, para que conjunta y/o individualmente participen y realicen conciliaciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; así como otorgarles la facultad para que deleguen su representación a los abogados que laboren o presten servicios en PROINVERSIÓN y/o en la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1068, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas, encargados de la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para que conjunta y/o individualmente puedan intervenir y participar en audiencias, citaciones e invitaciones, así como alcanzar acuerdos conciliatorios en los procesos y procedimientos que se desarrollen en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, quedando facultado a decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2°.- Facultad para delegar

Facultar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas, para que puedan delegar la autorización a que se refiere el artículo precedente, a los abogados que laboren o presten servicios en PROINVERSIÓN y/o en la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Salvaguarda de intereses

La autorización otorgada mediante la presente resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses de PROINVERSIÓN en todo momento.

Artículo 4°.- Derogación

Deróguese la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 102-2018 del 10 de setiembre de 2018.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

